

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia Radicación 68081-31-05-002-2024-00042-00

Demandante SUGERLY PATIÑO LUJAS

Demandado INTEGRAR SOLUCIONES EN SALUD IPS S.A.S

solidariamente a ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN

DE CIMITARRA

Procede el Despacho a realizar el control formal y legal de la demanda presentada por **SUGERLY PATIÑO LUJAS** contra **INTEGRAR SOLUCIONES EN SALUD IPS S.A.S.** solidariamente a **ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA**, de conformidad con el art. 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la demanda y sus anexos, se advierte que, la misma satisface los presupuestos procesales de la norma adjetiva laboral, de contera se **ADMITE** la demanda atrás referida.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **HÉCTOR JEYNNER TOLOSA AMADO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.098.685.884 y es portador de la tarjeta profesional No. 244.757 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante **SUGERLY PATIÑO LUJAS**.

Modo tal, **NOTIFIQUESE** por conducto de la secretaria del despacho, a la aquí demandada **ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA**, del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Así mismo se ordena la notificación del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado, para lo que considere pertinente.

Así mismo, se ordena **NOTIFICAR** personalmente por parte del apoderado de la parte demandante, a la aquí demandada **INTEGRAR SOLUCIONES EN SALUD IPS S.A.S.**, del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el literal A numeral 1 del artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada SUGERLY PATIÑO LUJAS contra INTEGRAR SOLUCIONES EN SALUD IPS S.A.S. solidariamente a ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **HÉCTOR JEYNNER TOLOSA AMADO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.098.685.884 y es portador de la tarjeta profesional No. 244.757 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante **SUGERLY PATIÑO LUJAS**.

TERCERO: NOTIFIQUESE por conducto de la secretaria del despacho, a la aquí demandada **ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA,** del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Así mismo se ordena la notificación del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado, para lo que considere pertinente.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente por parte del apoderado de la parte demandante, a la aquí demandada **INTEGRAR SOLUCIONES EN SALUD IPS S.A.S.**, del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el literal A numeral 1 del artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico <u>j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 021 de fecha 7 de febrero de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f428dc2a875fc40b5451673a8d70357afceaa1ab7ab373370c75c127ea9cc4f**Documento generado en 06/03/2024 04:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica